

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares .....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 61

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Ninguno, por haber sido sacrificado el único perro enfermo.

*Zona declarada infecta:* Todo el término municipal.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Sacrificio de los animales mordidos, menos los herbívoros, que se observarán durante tres meses; secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros, que se capturarán si no les llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro sospechoso que haya mordido a alguna persona.

Madrid, 21 de Junio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 1.517)

### CIRCULAR NÚMERO 60

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Valdemorillo, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de Junio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 1.518)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de uniformes de invierno y de verano con destino a los guardas de los Parques de Madrid y del Oeste.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que es e anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—385)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 11 de Mayo último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de 5.000 pares

de alpargatas blancas con suela de goma, con destino a los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, y 2.000 para los del segundo departamento, durante el año 1927, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 13.300 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 665 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.330 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 21 de Julio de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto vigente de Gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamen-

to de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de alpargatas para los Colegios de la Paloma.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el suministro de 5 000 pares de alpargatas blancas con suela de goma, con destino a los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y 2.000 para los del segundo departamento, durante el año 1927, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—383)

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para introducir en el vigente presupuesto ordinario de «Gastos del Interior» las siguientes alteraciones acordadas por la Comisión Permanente en sesión de este día:

1.º Modificar el Concepto 413 del Capítulo VIII, Artículo 3.º, en el sentido de reducir su consignación a pesetas 37.050, y dejarlo redactado en la siguiente forma: «Para pago de las estancias en el Asilo del Pardo de 60 individuos procedentes del Campamento de Yeserías, a razón de 1,75 pesetas diarias, incluido el pago de jornales a los acogidos en la Colonia del Trabajo»; y

2.º Habilitar un nuevo crédito de 19.900 pesetas que se destinará a constituir la dotación de un nuevo concepto en el Capítulo VII, Artículo 2.º, el 237 bis, que se entenderá redactado: «Para jornales a 20 obreros eventuales, procedentes del Campamento de Mendicidad del paseo de Yaserías, a 5 pesetas diarias, 19.900 pesetas»; obteniéndose la expresada suma mediante transferencia al mencionado nuevo concepto de 16.044,58 pesetas, parte del sobrante del concepto 413 y 3.855,42 pesetas del 404.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Francisco Ruano

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden, en apelación, unos autos seguidos por doña María de la Blanca Gómez Balboa, D. José Alonso de la Espina y Cuñado, como viudo y heredero de la doña María de la Gloria, con el Patronato de la Fundación de San José y Santa Adela, D. Esteban del Castillo y García y Comunidades Religiosas de Santa Catalina de Sena, Concepcionistas del Caballero de Gracia y Concepcionistas de San José, sobre ineficacia de testamentos y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Número cuarenta y uno.—En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintisiete. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, en grado de apelación, remitidos por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y seguidos entre partes: de una, como demandantes y apelantes, doña María de la Blanca Gómez Balboa, mayor de edad, pensionista y vecina de Sevilla, y don José Alonso de la Espina y Cuñado, mayor de edad, militar y vecino de Sevilla, en concepto de viudo y heredero de doña María de la Gloria Gómez Balboa, defendidos por el Letrado don Dámaso Vélez y representados por el Procurador D. Rafael Muñoz López; y de otra, como demandados y apelados, el Patronato de la Fundación de San José y Santa Adela, domiciliado en esta Corte, defendido por el Letrado D. Francisco Javier Jiménez de la Puente y representado por el Procurador D. Luis García Ortega; D. Esteban del Castillo y García y las Comunidades Religiosas de Santa Catalina del Sena, Concepcionistas del Caballero de Gracia y Concepcionistas de San José, representados todos por los Estrados del Tribunal por su no comparecencia en esta segunda instancia, sobre ineficacia de varios testamentos otorgados por doña Adela Balboa y otros extremos,

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada, excepto en el extremo que se declara que no procede hacer imposición de las costas, condenando, por tanto, en las de la primera ins-

tancia, a la demandante doña María de la Blanca Gómez Balboa, sin hacer declaración respecto de las de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco. Julio de Torres.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. D. Julio de Torres, Magistrado ponente que fué en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a D. Esteban del Castillo García y Comunidades Religiosas de Santa Catalina de Sena, Concepcionistas del Caballero de Gracia y Concepcionistas de San José, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a quince de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,  
Ldo. Emilio de Iñesón  
(D.—116)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos declarativos de mayor cuantía que sigue D. Manuel Gómez Barnes, contra doña Fidela Villasuso y D. Javier Oliva, sobre nulidad de escritura, se saca a la venta, en pública subasta, una Caja, de oro bajo, cincelada y repujada con veintidós venturinas de tres quilates cada una, con un peso de medio kilo, que fué embargada en dicho procedimiento y tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Julio próximo y hora de las once de su mañana, previéndose: que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Torres

(A.—854)

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Emilio Colomer Martínez, sobre secuestro, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará doble y simultánea, el día dieciséis de Julio próximo, a las once, en este Juzgado y en el de Albacete, y por el precio de treinta mil pesetas, la siguiente

#### Finca:

Una finca, sita en los extramuros de la ciudad de Albacete, explanada de la Plaza de Toros, próxima al edificio de la Feria, que consta de planta baja o almacén, y piso de principal, con dos viviendas de nueve habitaciones cada una, construcción hecha de mampostería de piedra y tapia de la construcción de país. Comprendiendo lo edificado una extensión de doscientos setenta metros cuadrados que quedan de solar al Norte de la casa levantada, constituyendo ambas fincas su total superficie de quinientos sesenta y siete metros noventa y seis decímetros cuadrados; linda: por Saliente o derecha, entrando, con Manuel Medina; Mediodía o frente, que es su fachada, con la explanada de la Plaza de Toros; Poniente o izquierda, con D. Mariano Berzosa, y Norte o espalda, con D. Vicente Juan Perales.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, que se celebrará por primera vez, deberán consignar, previamente, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiéndose conformar con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deslinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Rodrigo

(D.—118)

Vizcaigana González (Martín), hijo de Anastasio y de Petra, natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de veintisiete años, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 18, piso primero, procesado por atentado, sumario 512 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para cumplir un acuerdo de la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,  
López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—823)

Montiano Montiano (Modesto), hijo de Antonio y Felisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de dieciocho años, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, número 28, piso 2.º, procesado por hurto, causa número 369 de 1926,

comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, con objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en dicha causa.

Madrid, 4 de Junio de 1927.

El Secretario,  
López de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—824)

Muñoz García (Emilio) y Casas Cubas (Angel), domiciliados últimamente en la calle de las Tres Cruces, 4, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, bajo el número 276 de 1927, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 8 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—872)

Hendriks Henty (Luis), natural de Holanda, de estado casado, profesión Ingeniero, de cuarenta y siete años, hijo de Luis y de María, domiciliado últimamente en el Hotel Mediodía, procesado por estafa, bajo el número 396 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—873)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en el día de hoy, en expediente promovido por doña Andrea Hernando y Concha, con el señor Fiscal municipal sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel Príncipe Ayuso, se llama por medio del presente a éste y a los que se crean con derecho mejor o preferente a su indicada esposa doña Andrea Hernando, a la administración de los bienes del ausente si éste no se presentare, debiendo justificar el mejor derecho, con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado.

Madrid, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Mariano Rodrigo

(A.—846)

#### HOSPICIO

En los autos que ante este Juzgado del distrito del Hospicio y Secretaría de D. Pedro Taracena se siguen a instancia del Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre de don Pedro Villar y Hernáez, Conde de Naudes, contra D. Manuel María de Palacio y de Velasco, sobre interdicto de recobrar, hoy en ejecución de sentencia, el señor Juez, por providencia recaída a escrito presentado por la representación de dicho Procurador, ha acordado se requiera por medio del

presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, al D. Manuel María de Palacios y de Velasco, por ignorarse su actual domicilio y paradero, a fin de que dentro del término improrrogable de quinto día consigne en la mesa de este Juzgado el importe de las costas tasadas y aprobadas, y a cuyo pago fué condenado, o sea la suma de dos mil ochocientos treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, con más las posteriores que se calculan en quinientas pesetas más, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que le sirva de cédula de requerimiento a D. Manuel María de Palacios y de Velasco, a los fines que se dejan indicados anteriormente y por los motivos que se dejan expuestos, le expido la presente en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena  
(A.—848)

**INCLUSA**

En los autos de menor cuantía, se seguidos por doña María, D. Jesús, don José y doña Vicenta Martínez Correcher, conocidos por «Nietos de J. Correcher», y que hoy continúa la Sociedad mercantil regular colectiva «Nietos de J. Correcher», contra D. Rafael Ardura sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete. El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, seguido en el ejercicio de su propio derecho por D. Jesús, D. José, doña María y doña María Vicenta Martínez Correcher, conocida la última por Vicenta y todos por «Nietos de J. Correcher», de esta vecindad: el primero, Abogado; el segundo, Ingeniero; la tercera y la cuarta, sin profesión; y aunque menor edad la doña Vicenta, se halla emancipada para regir su persona y bienes como si fuera mayor, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos diecisiete del Código Civil, en virtud de la concesión otorgada a su favor por su padre don Juan Martínez Solaz ante el Notario D. Emilio López Aranda, el nueve de Diciembre de mil novecientos veintidós, y anotada en el correspondiente Registro Civil, habiéndola su dicho padre prestado consentimiento para comparecer en juicio, defendidos los cuatro por el Abogado D. José María Cuartero y representados por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, contra D. Rafael Ardura, con domicilio en esta Corte, constituido en rebeldía sobre pago de mil novecientas noventa y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos e intereses legales; y

*Fallo:*

Que debo condenar y condeno al demandado D. Rafael Ardura a que pague a los demandantes D. Jesús, D. José, doña María y doña María Vicenta Martínez Correcher, conocida ésta por el segundo de dichos nombres, y todos por «Nietos de J. Correcher», la cantidad de mil novecientas noventa y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de las maderas que éstos le vendieron, mas el interés legal al cinco por ciento al

año sobre dicha suma, desde el día veintinueve de Mayo último, en que se presentó la demanda, hasta la total solvencia, y las costas que expresamente le impongo. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo pidiere la parte actora, o en otro caso, en la forma legal dispuesta para los litigantes rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.—Rubricado.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha.—Madrid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete. — Doy fe.—Ante mí, Lcdo. José Torres.—Rubricados.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a D. Rafael Ardura, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintuno de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres  
(A.—847)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Salvador Cánovas Cervantes, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

*Finca:*

Casa Hotel, en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, calle de los Infantes, en su desembocadura a la carretera de Guadarrama, sin número de orden. Consta de dos plantas en fachada principal y una en fachada posterior, con semisótanos; su línea de fachada, al Norte, se compone de tres: una de seis metros, otra de seis metros noventa centímetros y otra de veintitrés metros setenta y cinco centímetros; la de la fachada posterior, al Sur, es de veinticuatro metros ochenta centímetros; la de la izquierda, o Este, de nueve metros veinticinco centímetros, y la de la derecha u Oeste, de trece metros cuarenta y cinco centímetros. Se halla construida sobre un solar de mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros, que linda: por su frente, al Norte, con la calle de los Infantes, en su desembocadura a la carretera de Guadarrama; por la izquierda, entrando, o Este, con la calle de Arostegui; por la derecha u Oeste, con la finca propiedad de doña Carmen Larrucen, finca de la cual procede y de que se segregó, y por el testero o espalda, al Sur, con la calle de Sarmiento de Bengoa. De dicha superficie ocupa la casa hotel trescientos metros cuadrados, o sean tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados, y el resto se halla destinado a jardín.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día diecinueve de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas, y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cincuenta y dos mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. José Torres

Dimas Camarero  
(A.—851)

**LATINA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en trece del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Ignacio Mendizabal y Echarri, como subrogado en el lugar y derechos de doña Cayetana García Marín, viuda de Moltó, contra doña Amalia Caramés de Pablo y su esposo D. Domingo Calvo Gilgado, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la suma de ciento treinta mil pesetas, convenida para este efecto en la escritura base del juicio, de la siguiente

*Finca:*

Una finca cercada, en término municipal de Collado Villalba, provincia de Madrid, al sitio de las Cuerdas, que mide de superficie cuatro mil trescientos cincuenta y nueve metros catorce decímetros, equivalentes a cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pies setenta y dos céntimos de otro, que se compone de lo siguiente: A) Un hotel, llamado «Hotel Viejo», con jardín alrededor, un invernadero y un pozo de diez metros de profundidad. B) Otro hotel llamado de los Pinos, con jardín enfrente del mismo. C) Dos casas cada una con jardín: una de ellas llamada «Salita Verde», con

jardín a la entrada, y su terraza, con salida con puerta de hierro a la calle de Galapagar, y la otra llamada del «Rincón», con su jardín al frente, por donde tiene su entrada, y con una gran terraza, que da a la misma finca. D) Un prado con su pozo cercado de tapia medianera, y otra propia de los propietarios, dentro de cuyo perímetro se halla construido un hotel, llamado «Hotel Nuevo», que consta de un sótano habitable, planta baja, una terraza también habitable, construido sobre una superficie de dieciséis metros veinte centímetros de largo por once metros veinte centímetros de ancho, o sea ciento ochenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, todo ello de mampostería y ladrillo fino de Segovia, cubierto con teja plana y con entrada por la calle de Galapagar. E) Y un terreno en la parte de Poniente de esta finca, de trescientos veintiocho metros, que antes estuvo destinado a calle. Por esta parte de Poniente se halla cercada la finca que se describe de una tapia de mampostería, que pertenece en común a doña Amalia Caramés y a los dueños de las fincas colindantes por el punto cardinal. La finca en su totalidad linda: al Norte o fachada, con terreno de D. Eugenio Pedro Caramés, de la que le separa una tapia común de cincuenta y cinco metros de longitud y dos de altura, y con la calle de Galapagar; al Saliente o izquierda, con propiedad de don Carlos Sobrino, antes D. Francisco Molius; al Poniente o derecha, con propiedad de D. Antero Gómez Peña y otro, y al Mediodía o espalda, con la calle de Galapagar, por la que tiene una tapia propia de doña Amalia Caramés.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de Julio próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las ciento treinta mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que el precio del remate habrá de consignarlo el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
José Temes

(A.—853)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en diez y siete del actual en los autos instados por el Banco Hipotecario de España contra D. Benito Cruz García, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, en la cantidad de siete mil quinientas pesetas, de la finca siguiente:

Casa en construcción, situada en término municipal de Vallecas, calle de Martell, número diez y seis provisional, de la colonia conocida por la de Fernández Robles, en la zona izquierda de la carretera de Madrid a Valencia, que consta de dos plantas con tres huecos en cada una. El solar sobre el cual se construye es un rectángulo de seis metros de fachada por catorce de fondo, que hace una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil ochenta y un pies noventa y dos décimos cuadrados, de los que se edifican la mitad, o sean quinientos cuarenta pies con noventa y seis décimos, destinándose el resto a un patio, y linda: por el frente a Oeste, con dicha calle de Martell; por la derecha, entrando o Sur, con terreno de la finca de donde se segregó; por la izquierda, al Norte, con terreno de la finca de donde procede, perteneciente a D. Máximo Fernández de Robles, y por la espalda a Este, con terreno asimismo de la finca de donde se segregó, propiedad del señor Fernández Robles.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día treinta de Julio próximo, a las once; previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las siete mil quinientas pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y solo ante este Juzgado; que la consignación del precio de remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad y se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
José Temes

(D.—117)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en veinticuatro de Junio de mil nove-

cientos veintiséis, en el expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, sobre que se practicase un requerimiento a doña María Antonia Corona y Talavera, vecina que fué de Pedrera (Estepa), y por fallecimiento de la misma se ha acordado requerir, por medio de la presente, a los herederos o causahabientes de la misma, para que, en el plazo de dos días, satisfagan al Banco Hipotecario de España los semestres que adeudaba por virtud del préstamo que la fué hecho, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos veinticinco, importantes cada uno la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón

(A.—852)

#### ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por el procurador don Juan Francisco Villalvilla en nombre de Aragunde, Sociedad en Comandita, contra don Gabriel Perdiguero Sáenz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y término de veinte días y en las cantidades que más adelante se expresan, en que han sido tasadas, las dos fincas siguientes:

Una parcela de terreno situada en el término municipal de Vallecas, barrio denominado de Nueva Numancia, a la izquierda de la carretera de Valencia, partido judicial y Registro de Alcalá de Henares, con fachada a la calle de San José, sin número, que linda: por la derecha, entrando, o sea Poniente, con solar perteneciente a D. Juan Valdivieso, por la izquierda a Orientación con el solar que fué de doña Rosa Saint Aubin, y por el Sur o testero, con la expresada calle particular de San José, ocupando una superficie de doscientos metros cuadrados, sesenta decímetros, equivalentes a mil seiscientos treinta y cinco pies y veinticinco centésimas de otro; en cuya parcela hay construida la cimentación de su perímetro y gran parte de los muros de cerramiento de las medianerías, alcanzando alturas desde veinte centímetros a tres metros, todos de ladrillo recocho; sale a subasta en la cantidad de once mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos (11.858,72).

Y otra parcela de terreno situada en el mismo término y sitio que la anterior, que linda: por su frente, con la expresada calle de San José; por la derecha entrando, con propiedad de don José Valdivieso, y por la izquierda y testero, con la parcela antes descrita, que ocupa una superficie de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, en la que existe parte de la cimentación de una casa de nueva construcción y parte del alzado de la planta de sótanos de las medianerías derecha, izquierda y testero; que sale a subasta en la cantidad de veintidós mil setecientos treinta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos (21.735,82).

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día dieciocho de Julio próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada parcela con sus respectivas construcciones; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la parcela con sus construcciones que se trate de licitar; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de la última inscripción de dominio que aparece en el Registro; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación y, que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que la subasta de ambas parcelas se llevará a efecto separadamente, pudiendo licitarse a las dos o a una de ellas solamente con las construcciones que dentro de las mismas existen.

Dado en Alcalá de Henares, a ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
José María Cabanillas

(A.—812, Reproducido)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, en nombre de D. Rafael Villarejo San Martín, contra D. Rufino Figuero Sánchez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta y término de ocho días, diversos géneros y comestibles y efectos, en la cantidad de mil trescientas treinta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos en que han sido tasados, y que se encuentran depositados en poder del D. Rufino Figuero, que habita en la carretera de Valencia, número sesenta y cinco, tienda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día ocho de Julio próximo, a las doce de su mañana; haciéndose presente: que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alcalá de Henares, diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
Manuel María Cavanillas

(A.—850)

## Ayuntamientos

### EL PARDO

Formado el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, para que surta efectos en la contribución del año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 15 al 30 del actual, para oír reclamaciones.

El Pardo, a 14 de Mayo de 1927.

El Alcalde,  
Angel Hurtado

(Núm. 1.322)

### EL VELLON

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Carnes e Higiene y Sanidad Pecuaria de esta Villa, con la dotación anual de 600 y 365 pesetas, respectivamente, abonadas mensual o trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

En la resolución del concurso se tendrá presente lo dispuesto en el Título 3.º, Capítulo único, del vigente Reglamento de Empleados Municipales, y el agraciado necesariamente fijará su residencia en esta Villa.

El Vellón, 11 de Junio de 1927.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 1.462)

(O.—105)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la Renuevo, número 8.550, por 600 pesetas, fecha 24 de Febrero 1927, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Junio de 1927

El Contador,  
Luis Tarazona

(A.—819)

## ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202